



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



# *Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)*

---

*Kit de Herramientas*

# Tabla de contenidos

<b><i>Acerca de este kit de herramientas</i></b>	<b>2</b>
<b><i>¿Por qué ratificar?</i></b>	<b>3</b>
<b><i>Preguntas frecuentes</i></b>	<b>5</b>
<b><i>Versión simplificada</i></b>	<b>8</b>

## Acercas de este kit de herramientas

*El 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que celebramos en 2023 es una ocasión para renovar los compromisos innovadores asumidos por los Estados cuando adoptaron su texto en 1948. La Declaración ha inspirado las normas y reglas consagradas en los tratados básicos de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Estos instrumentos tienen por objeto hacer realidad los derechos contenidos en la Declaración, haciendo que los derechos humanos sean derechos legales con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.*

*La ratificación de estos instrumentos es un medio esencial para hacer realidad sobre el terreno los derechos humanos consagrados en la Declaración, al tiempo que se transmite un mensaje de compromiso a la comunidad internacional.*

*Derechos Humanos 75 es una iniciativa liderada por ONU derechos humanos y sus socios que, entre otros, busca promover la universalidad y un compromiso renovado. Como parte de esta iniciativa se está implementando una campaña para abogar por la ratificación de los tratados núcleo de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Por consiguiente, este año se pide a los Estados que vuelvan a comprometerse formalmente a proteger y respetar los derechos humanos mediante la ratificación de los instrumentos de derechos humanos pendientes.*

*Esta caja de herramientas presenta las ventajas de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), responde a preguntas sobre su contenido y aplicación, y ofrece una versión simplificada de las disposiciones del Protocolo Facultativo.*

# ¿Por qué ratificar?

El Protocolo Facultativo crea un sistema de prevención de la tortura de dos niveles. A nivel nacional, exige que el Estado parte establezca un mecanismo nacional de prevención (MNP), mientras que, a nivel internacional, crea el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:



1. **Establece una relación colaborativa con el Subcomité para la Prevención de la Tortura** respecto a la mejora de las condiciones en los lugares de detención. Además, los informes de sus visitas son confidenciales, a menos que el Estado parte acceda a publicarlos.

2. **Prevé la posibilidad de recibir una subvención del Fondo Especial del OPCAT** para apoyar el establecimiento y funcionamiento efectivo del mecanismo nacional de prevención.



3. **Apoya la implementación de las obligaciones existentes** para prohibir y prevenir la tortura y los malos tratos en virtud de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos y del derecho consuetudinario internacional.

4. **Refuerza la prevención de la tortura y los malos tratos** en el Estado parte adoptando medidas concretas, como el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención, para proteger a las personas privadas de libertad.



5. **Contribuye a construir sociedades más seguras** y a restablecer la confianza dentro de la comunidad. La transparencia y la supervisión independiente de todos los lugares de detención reducen los riesgos de abusos.

# ¿Por qué ratificar?



6. **Ayuda a reducir la reincidencia y facilita la reintegración social** al proporcionar las garantías adecuadas para que las personas privadas de la libertad sean tratadas con dignidad.

7. **Aumenta la credibilidad internacional** al adoptar una postura firme contra la tortura, una de las violaciones más graves de los derechos fundamentales de la persona.

8. **Refuerza la cooperación internacional** sobre la prevención de la tortura mediante intercambios con otros Estados parte y sus mecanismos nacionales de prevención.



## Preguntas frecuentes



### **¿El Protocolo Facultativo incluye un procedimiento de presentación de informes?**

No. El Protocolo Facultativo no incluye un procedimiento de presentación de informes.

### **¿Los Estados están obligados a establecer mecanismos nacionales de prevención antes de la ratificación?**

No. El Protocolo Facultativo exige el establecimiento de un mecanismo de prevención en el plazo de un año tras la ratificación del OPCAT. Sin embargo, los Estados pueden solicitar el aplazamiento de esta obligación hasta por tres años.

### **¿Un Estado parte puede obtener asistencia para aplicar el Protocolo Facultativo, incluida la asistencia para el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención?**

Sí. La OACNUDH y el Subcomité para la Prevención de la Tortura pueden ayudar a los Estados de diferentes maneras. Por ejemplo, antes de la ratificación, el Subcomité para la Prevención de la Tortura puede proporcionar asesoramiento y aclaraciones en

# Preguntas frecuentes



*relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo, cooperar con las autoridades nacionales en la aplicación de las disposiciones, examinar el marco jurídico y las decisiones nacionales y formular observaciones sobre los proyectos de ley relativos al mecanismo nacional de prevención.*

*El Subcomité para la Prevención de la Tortura y la OACNUDH continúan su compromiso tras la ratificación, proporcionando asesoramiento, de forma confidencial o no, incluso a través de equipos regionales y personas relatoras de país específicos del SPT y mediante talleres o seminarios prácticos que pueden organizarse a petición del Estado parte. También pueden proporcionar asistencia técnica para el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención. Además, las organizaciones de la sociedad civil, como la Asociación para la Prevención de la Tortura, prestan apoyo a los Estados y a los mecanismos nacionales de prevención.*

## ***¿El Protocolo Facultativo crea nuevas obligaciones?***

*Sí. Aunque el Protocolo Facultativo no crea nuevos derechos u obligaciones sustantivos, exige a los Estados que establezcan un mecanismo nacional de prevención.*

## ***¿Tiene implicaciones financieras la ratificación del Protocolo Facultativo?***

*Sí, el establecimiento y funcionamiento efectivo de un mecanismo nacional de prevención requiere recursos financieros y humanos.*

# Preguntas frecuentes



## ***¿El Protocolo Facultativo prescribe alguna forma específica de mecanismo nacional de prevención?***

*No. El Protocolo Facultativo no prescribe ninguna forma de mecanismo nacional de prevención. El Protocolo Facultativo deja en las manos de cada Estado parte la decisión de establecer un nuevo órgano o de asignar el mandato a un órgano ya existente. El requisito fundamental es que el mecanismo pueda desempeñar su mandato de visita independiente y otras funciones.*

# Versión simplificada

## *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)*



*Entrada en vigor: 22 de junio de 2006, de conformidad con el apartado 1 del artículo 28.*

*Registro: 22 de junio de 2006, n° 24841*

*Estatus a julio de 2023: Signatarios: 76. Partes: 92.*

### **Objetivo del Protocolo (Art. 1)**

*El objetivo del Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes en los lugares de detención para prevenir la tortura y los malos tratos.*

### **Subcomité para la Prevención de la Tortura - creación (Art. 2)**

*El Subcomité para la Prevención de la Tortura se establece para llevar a cabo funciones preventivas.*

### **Mecanismo Nacional de Prevención (Art. 3)**

*Cada Estado parte establece, designa o mantiene uno o varios órganos de visita para prevenir la tortura y los malos tratos.*

### **Mandato de visita (Art. 4)**

*Cada Estado parte permite las visitas del Subcomité y del mecanismo nacional de prevención a todos los lugares de detención (por ejemplo, lugares que las personas no pueden abandonar por orden de una autoridad). Por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.*

# Versión simplificada

## **SSubcomité para la Prevención de la Tortura - composición (Arts. 5 a 10)**

*El Subcomité está compuesto por 25 miembros, que actúan a título individual, de forma independiente e imparcial. Los(as) miembros son elegidos(as) por los Estados Parte de entre sus nacionales para ejercer sus funciones durante un periodo de cuatro años con posibilidad de una reelección. Los(as) miembros deben tener experiencia demostrada en diversos campos relacionados con el tratamiento de las personas privadas de libertad.*

## **Subcomité para la Prevención de la Tortura - mandato (Arts. 6 a 16)**

*El Subcomité visita lugares de detención y hace recomendaciones a los Estados Parte sobre la protección de las personas privadas de la libertad y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos nacionales de prevención. El Subcomité mantiene contacto directo con los mecanismos nacionales de prevención y les proporciona formación, asistencia y asesoramiento. Los Estados Parte garantizan un acceso sin restricciones a todos los lugares de detención, a la información sobre las personas privadas de libertad y al trato que reciben. Cualquier represalia por comunicarse con el Subcomité está estrictamente prohibida. Las recomendaciones del Subcomité son confidenciales, a menos que el Estado parte permita su publicación.*

## **Mecanismos nacionales de prevención (Arts. 17 a 23)**

*Cada Estado parte mantiene, designa o establece un mecanismo nacional de prevención independiente en el plazo de un año tras la entrada en vigor del Protocolo Facultativo. El Estado parte debe garantizar la independencia funcional del mecanismo, la experiencia e independencia de su personal y los recursos necesarios para su funcionamiento. El mecanismo está facultado para examinar periódicamente el trato proporcionado a las personas privadas de la libertad, formular recomendaciones para mejorar su trato y sus condiciones y presentar propuestas legislativas. El mecanismo tiene acceso a todos los lugares de detención, a la información sobre las personas privadas de la libertad y al trato que reciben. Está estrictamente prohibido tomar represalias por comunicarse con el mecanismo. Las autoridades examinan las recomendaciones del mecanismo y debaten con él su aplicación. Los Estados Parte publican y difunden informes anuales del mecanismo.*

# Versión simplificada

## **Declaración (Art. 24)**

*En el momento de la ratificación, los Estados parte pueden hacer una declaración que aplaze hasta por tres años las obligaciones de recibir una visita del Subcomité o de establecer un mecanismo nacional de prevención.*

## **Disposiciones financieras (Art. 25)**

*Los gastos del Subcomité corren a cargo de las Naciones Unidas.*

## **Fondo especial (Art. 26)**

*Se crea un Fondo Especial para ayudar a financiar la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité tras una visita a un Estado parte, así como los programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención.*

## **Disposiciones finales (Arts. 27 a 37)**

*El Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención contra la Tortura y sujeto a la ratificación o adhesión de cualquier Estado que haya firmado la Convención o se haya adherido a ella. El Protocolo entra en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del instrumento de ratificación o de adhesión. No es posible formular reservas al Protocolo.*

